




Codi de verificació	 0E5B2I423A1L5Z1P0OX9
Procediment: P 257 Ofici: Ajut econòmic a l'habitatge (mare)	
Expedient: 16804/2026	Document: 216229/2026

Òrgan: Junta de Govern Local

Sessió: AJT/JGL/20/2026 **Data:** 19-05-2026

Assumpte: Acord

APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS Y DE LA CONVOCATORIA DE LA AYUDA ECONÓMICA A LA VIVIENDA 2026 (EXP. 16804/2026)

En el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada al BOPB 139, l'11 de junio de 2009, el ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès convoca anualmente unas ayudas específicas a la vivienda dirigidas a personas con un determinado nivel de renta, incluyendo un tramo específico para familias monoparentales, con la finalidad de facilitar el mantenimiento del derecho a la vivienda. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 38/2003 mencionada, previamente al otorgamiento de las ayudas se deberán aprobar las normas que regulen las bases de concesión.

El informe técnico adjunto en el expediente (doc. 166039/2026) emitido el 20 de abril del 2026 por los Servicios Económicos incluye la propuesta de las bases específicas para regular la concesión de la Ayuda Económica a la Vivienda 2026.

El informe jurídico adjunto al expediente (doc. 181871/2026) emitido favorablemente el 5 de mayo de 2026 por la Asesoría Jurídica, para la aprobación de la convocatoria de la Ayuda Económica a la Vivienda 2026 y sus bases reguladoras específicas.

Consta igualmente en el expediente un documento contable de retención de crédito (RC) por un importe total de 110.000,00 € (doc. 188936/2026), núm. apunte previo 920260002281, a cargo de la aplicación presupuestaria número 10100 23100 4800000 "Asistencia social primaria/ Subvenciones familias e instituciones sin ánimo lucro" del presupuesto de gastos de 2026.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de les bases de régimen local y el artículo 53.1.u) del Decreto Legislativo 2 /2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya. No obstante, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía núm. 442/2025, de 4 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - APROBAR las bases reguladoras específicas de la concesión de la Ayuda Económica de la Vivienda 2026 y su convocatoria, **fijando un período de presentación de solicitudes que se iniciará el 1 de junio de 2026 y finalizará el 15 de julio de 2026 (ambos incluidos).**



Segundo. - APROBAR una autorización de gasto (fase A) por importe de 110.000,00 € a cargo de la aplicación presupuestaria número 10100 23100 4800000 “Asistencia social primaria/Subven. familias e insti. sin lucro” del presupuesto de gastos de 2026.

Tercero. - APROBAR la composición de la Comisión Técnica de Valoración según lo previsto en el punto 9 de las bases específicas y la convocatoria:

- a) *en representación del Servicio de Economía, Maite Ramos, Directora del Área de Economía y Servicios Corporativos, o persona en quien delegue.*
- b) *en representación de los Servicios Jurídicos, Xavier Tutusaus, Técnico superior en derecho de los Servicios Jurídicos municipales, o persona en quien delegue*
- c) *como persona técnica del Servicio de Economía, Josefa Sánchez, que ejerce la función de secretario/aria, o persona en quien delegue.*

Los solicitantes pueden promover la recusación de los miembros de la Comisión en cualquier momento del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley anteriormente mencionada.

Cuarto. - PUBLICAR el presente acuerdo en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS), en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña (RAISC), en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Quinto. - Trasladar el presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y Control Presupuestario, así como a la Tesorería municipal.

Anexo

Convocatoria y bases reguladoras específicas para la concesión de Ayudas Económicas a la Vivienda 2026

1. Objeto

Esta convocatoria y bases específicas tienen por objeto regular la concesión de las ayudas económicas a la vivienda 2026, otorgada a través de un procedimiento en régimen de concurrencia pública no competitiva, destinadas a los sectores de población del municipio de Sant Cugat del Vallès con una determinada capacidad económica, de conformidad con lo que prevé el Plan Estratégico de Subvenciones (objetivo estratégico: resolver la emergencia habitacional del municipio; línea de subvención; garantizar la vivienda a todas las personas y/o unidades de convivencia; indicador: 1.1 incremento del número de adjudicaciones) y en consonancia con lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOP de Barcelona, núm. 139, el 11 de junio de 2009, el Plan estratégico de subvenciones para el período 2024-2027 y el resto de normativa de aplicación.

2. Consignación presupuestaria

- 2.1. *El importe previsto para esta convocatoria es de 110.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10100 23100 4800000 “Asistencia social primaria/Subvenciones familias e instituciones sin ánimo de lucro” del presupuesto de gastos para el ejercicio 2026.*
- 2.2. *La concesión de las asignaciones económicas quedará condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.*
- 2.3. *Se podrá ampliar la cuantía de la convocatoria, sin necesidad de una nueva convocatoria, si así lo aconsejan el número y la calidad de las solicitudes presentadas y siempre que la propuesta especifique qué fondos presupuestarios deben financiar el mayor gasto, su disponibilidad y, en su caso, la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las ayudas, conforme establece el artículo 58 del reglamento de subvenciones RD 887/2006, de 21 de julio.*



- 2.4. De conformidad con el artículo 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, la cuantía consignada en cada convocatoria podrá incrementarse con una cuantía adicional como consecuencia de una generación posterior de crédito, ampliación, o incorporación de crédito en un momento anterior a la resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes mencionadas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución.

En tal caso, el órgano otorgante deberá publicar la declaración de los créditos disponibles con carácter previo a la resolución de la concesión.

- 2.5. Si en el transcurso del ejercicio presupuestario, una vez resuelto el otorgamiento de las ayudas y antes de la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada, se liberara crédito a la aplicación presupuestaria debido a la no aceptación, renuncia a la subvención por parte de alguna persona beneficiaria o modificación de la resolución de concesión, se podrá ...

a. incrementar el importe concedido a alguna o algunas de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración y procedimiento establecido en estas bases, entre las solicitudes en la misma área temática afectada por la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria del mismo ámbito, siempre que sea posible, con el correspondiente expediente de modificación conforme a lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto 2026 y normativa aplicable

b. aprobar el otorgamiento de ayuda a aquellas solicitudes presentadas en la convocatoria que, por falta de crédito disponible, hayan permanecido en lista de espera.

3. Destinatarios

- 3.1. El solicitante deberá ser persona física y, desde el 1 de enero del ejercicio en el que solicita la ayuda, propietario del inmueble usufructuario o bien inquilino del mismo con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) repercutido en el contrato de alquiler y/o con documento acreditativo del pago del IBI.
- 3.2. El inmueble sobre el que se solicita la ayuda deberá ser el domicilio habitual del solicitante, que deberá estar empadronado.
- 3.3. Asimismo, el solicitante **sólo podrá ser propietario o usufructuario de una vivienda, para la que solicita la ayuda, un parking y un trastero en el municipio**, considerados como parte de la vivienda habitual.

No podrá constar como propietario o usufructuario de ningún otro bien inmueble (vivienda, terreno, trastero, parquin, ... etc.) **situado en territorio español y/o extranjero**, salvo que no dispongan de su uso y disfrute por causa de separación o de divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. No se considerará que se es propietario o usufructuario de un inmueble si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota del inmueble y se ha obtenido por transmisión mortis causa. Los motivos alegados para tener en cuenta estas excepciones se tendrán que acreditar por parte de la persona solicitante de la ayuda, acompañando con la solicitud la documentación o prueba admitida en derecho que lo acredita.

- 3.4. El valor catastral del inmueble por el cual se solicita la ayuda no podrá superar, en ningún caso, el importe de 400.000 €.
- 3.5. En el cálculo del importe de la ayuda se tendrá en cuenta el IBI únicamente del inmueble considerado domicilio habitual. El IBI no es objeto de esta ayuda, **esta ayuda resulta marginal al IBI, como elemento extrínseco**, que actúa desde fuera de su ámbito.



- 3.6. Para la determinación de la ayuda se tendrá en consideración la unidad de convivencia del solicitante, tanto por el número de miembros que la componen como para la suma de los ingresos íntegros anuales. A efectos de la determinación del número de integrantes de la unidad de convivencia, se tendrá en cuenta todos los miembros empadronados en el domicilio del solicitante el 1 de enero del año en curso.
- 3.7. Si dentro de la unidad de convivencia existe una persona discapacitada con un grado igual o superior al 33%, acreditada con el correspondiente documento emitido por la Generalidad de Cataluña, se aplicará el tramo inmediatamente superior al que correspondería.

4. **Requisitos y condición de beneficiarios**

- 4.1. La unidad de convivencia **no podrá percibir unos ingresos íntegros anuales superiores a 32.715,41 € (3,40 veces el IRSC para el 2026)**, a excepción de las familias monoparentales, para las que este límite aumenta hasta los 52.152,22 € (5,42 veces el IRSC para el 2026).
- 4.2. La persona solicitante tendrá que estar empadronada a fecha 1 de enero del año de la convocatoria en el mismo domicilio por el cual pide la ayuda.
- 4.3. En el caso de las familias monoparentales, deberá haber empadronado el 1 de enero del año de la convocatoria en el mismo domicilio, como mínimo y además de la persona solicitante, otro integrante del título de familia monoparental, y por tener el título de familia monoparental vigente a esta fecha, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4º del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2006, de 4 de julio, de apoyo a las familias.
- 4.4. En caso de haber más de un propietario o inquilino de la vivienda por la que se solicita la ayuda, y presentar más de uno de ellos solicitud, el importe de la ayuda se dividirá a partes proporcionales entre los solicitantes que cumplan los requisitos para convertirse en beneficiarios.
- 4.5. Estas ayudas a la vivienda no son acumulables a otras ayudas de la misma naturaleza. **Es requisito** por ser beneficiario de esta ayuda **no ser beneficiario de otras ayudas de la misma naturaleza** (ayudas a la vivienda, de alquiler, de gastos de la vivienda, de suministros, ...)
- 4.6. El solicitante no podrá encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- 4.7. En todo caso, y de conformidad con los artículos 13.2 letra e) y letra g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 18.1.f) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, no podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las personas que no estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal y autonómica, o frente a la Seguridad Social, o que tengan deudas con estas administraciones o con el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès. Esta condición se tiene que mantener a lo largo de todo el procedimiento, y en ningún caso es subsanable.

Previamente a presentar la solicitud, el interesado puede consultar si se encuentra al corriente de obligaciones tributarias o si tiene alguna deuda con administraciones públicas en los siguientes enlaces:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/certificados-tributarios-ayuda-tecnica/certificado-encontrarse-corriente-obligaciones-tributarias.html>
- Seguridad Social:
<https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass/Categorias/Consulta+de+pagos+y+deudas/CCertificado+de+estar+al+corriente+en+las+obligaciones+de+la+Seguridad+Social>
- Agencia Tributaria de Catalunya:



<https://atc.gencat.cat/ca/gestions/certificats/certificats-tributaris/tramit-certificat-subvencions/>

- Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès:
<https://orgt.diba.cat/ca/Home/selecciomunicipi?areaToReturn=TramitsPagaments&viewToReturn=CertificatDeutes&controllerToReturn=CertificatDeutes&concepteTramit=NO&codiError=WEB00011¶metre=V&IDSessionReturn=d3b3afc9-1c26-47e0-a771-4678161863b5&keyModel=modelCERTIDEUT>

4.8. **El cumplimiento de estas obligaciones deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento** (en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago), y su incumplimiento **no se considerará en ningún caso como subsanable** por vía del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Documentación

- a. Formulario de solicitud, Doc. 137, presentado presencialmente o electrónicamente, debidamente cumplimentado y firmado. En caso de que la solicitud la presente un representante del solicitante, será necesario presentar la correspondiente autorización.
- b. Documento acreditativo de identidad (NIF, NIE, Pasaporte).
- c. Acreditación de la referencia catastral de la finca objeto de la ayuda.
- d. Declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta (IRPF), relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la subvención, de todos los miembros de la unidad de convivencia. En caso de no presentar Declaración del impuesto sobre la renta (IRPF), se deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- e. Certificado, en su caso, de percepción de rentas o pensiones no contributivas y/o exentas del Impuesto sobre la renta, recibidas de otras administraciones locales, autonómicas o estatales.
- f. Documento del reconocimiento del grado de discapacidad emitido por la Generalitat de Catalunya, sólo en caso de que se pida el incremento de tramo por esta circunstancia.
- g. En el caso de inquilinos/as, copia del contrato de alquiler y/o documento acreditativo del pago del IBI.
- h. Documento 082 de comunicación de datos para pagos a acreedores/as (hoja de transferencia bancaria firmada y conformada por la entidad bancaria) o certificación electrónica de los datos bancarios (con código seguro de verificación, CSV). Si ya se ha presentado en convocatorias anteriores y se confirma que se mantienen los mismos datos, no será necesario aportar este documento.
- i. Para las solicitudes del tramo específico para familias monoparentales, título acreditativo de esa condición vigente a 1 de enero del año en curso, del solicitante y de cómo mínimo un miembro más de la unidad de convivencia.
- j. Si la persona solicitante es propietaria de una parte alícuota de otro inmueble con motivo de transmisión mortis causa, la documentación o prueba acreditativa de esta condición.
- k. Cualquier otra documentación que ayude a concretar las circunstancias de la persona solicitante y su unidad de convivencia, en relación con las bases de esta ayuda.

En cumplimiento de lo que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan elaborado cualquier administración, siempre que indique en qué expediente y/o procedimiento se encuentra, y los de cualquier otra administración si el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès los puede obtener con motivo de los convenios de colaboración interadministrativos, y siempre que lo solicite licitante y demás miembros de la unidad de convivencia hayan expresado su consentimiento para que el Ayuntamiento realice la consulta y



faciliten la información para la identificación del expediente o trámite que deba consultarse. En caso contrario, el solicitante deberá aportar todos y cada uno de los documentos requeridos.

6. Ingresos y sus límites; importe de la ayuda y su máximo

- 6.1. Estas ayudas guardan una relación de simple referencia funcional con el impuesto del IBI, es decir, que se establecen y operan en función del impuesto, pero no se integran en la propia estructura, actúan fuera de su ámbito. El IBI no forma parte de objeto de esta ayuda, es un elemento extrínseco, que actúa desde fuera de su ámbito. El elemento principal de esta ayuda es el nivel de rentas de la unidad de convivencia.
- 6.2. La ayuda será equivalente a un porcentaje de la cuota del IBI de la vivienda habitual, según el tramo de ingresos íntegros de la unidad de convivencia, calculados a partir del IRSC, de acuerdo con la siguiente tabla:

		Ingresos íntegros de la unidad de convivencia	Número de miembros de la unidad de convivencia	Porcentaje de la ayuda	Ayuda máxima
TRAMOS UNIVERSALES	Tramo 1	Hasta 16.357,71€	no procede	90%	no procede
	Tramo 2	De 16.357,72€ a 23.093,23€	no procede	70%	no procede
	Tramo 3	De 23.093,24€ a 32.715,41€	1	45%	500 €
			2	50%	500 €
			3	55%	500 €
4 o más			60%	500 €	
SOLO FAMILIAS MONOPARENTALES	Tramo 4	De 32.715,42€ a 52.152,22€	2	21%	500 €
			3	23%	500 €
			4 o más	25%	500 €

Si dentro de la unidad de convivencia hay una persona discapacitada con un grado igual o superior al 33%, acreditada con el correspondiente documento emitido por la Generalitat de Catalunya, se aplicará el tramo o porcentaje inmediatamente superior al que correspondería.

- 6.3. En caso de que el importe conjunto solicitado supere el importe máximo aprobado en esta convocatoria, el Ayuntamiento podrá ampliar la dotación presupuestaria mediante modificación de crédito. En caso de que no se produzca esta ampliación, se disminuirán las prestaciones de forma proporcional a todos los solicitantes hasta agotar el crédito disponible. En caso de que se haya producido la ampliación de crédito y se superara de nuevo el crédito disponible, **el importe a otorgar se disminuirá proporcionalmente a todos los solicitantes, hasta agotar el crédito disponible.**
- 6.4. Cuando el solicitante sea propietario o inquilino junto con otras personas que cumplen los requisitos para convertirse en beneficiarios de esta ayuda y más de uno de ellos presenta solicitud, el importe de la ayuda se dividirá en partes proporcionales entre los solicitantes.
- 6.5. Estas ayudas a la vivienda no son acumulables a otras ayudas de la misma naturaleza.
- 6.6. En lo referente a la fiscalidad de este tipo de ayuda, conviene informar que en algunos casos pueden estar exentos de tributación de IRPF de conformidad con el 7 y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), que recoge que las ayudas de las comunidades autónomas o entidades locales para atender, de conformidad con su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades vinculadas con la vivienda de las personas sin recursos o



necesidades de alimentación, escolarización y resto de necesidades básica de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, no dispongan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto d'1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples, así como los beneficiarios pueden no estar-obligados a presentar la declaración de conformidad con el artículo 96.2 c) de la misma Ley del IRPF

7. Plazos

*El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, **se iniciará el 1 de junio de 2026 y finalizará el 15 de julio de 2026 (ambos incluidos)**. La aprobación de esta convocatoria y plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en el tablón electrónico de anuncios y en el sitio web del Ayuntamiento (www.santcugat.cat).*

8. Inadmisión y desistimiento

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases para entender admitida la solicitud, se requerirá a la persona interesada la subsanación de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De conformidad con lo que prevé el artículo 14 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento sector público por medios electrónicos, se podrá realizar el requerimiento de enmiendas al particular telemáticamente en la dirección electrónica facilitada expresamente por este trámite cuando así lo haya manifestado, y en caso de persona jurídica obligatoriamente conforme a lo que la normativa mencionada establece.

9. Instrucción

9.1. *El Servicio de Economía del Ayuntamiento examinará, relacionará e informará en un documento las solicitudes presentadas y tramitadas inicialmente desde el servicio municipal de atención a las personas municipal (Oficina de Atención a la Ciudadanía, OAC). Este documento emitido por el Servicio de Economía será presentado en el órgano instructor, la Comisión Técnica de Valoración.*

9.2. *La valoración de las solicitudes de la ayuda y la resolución de cualquier controversia corresponde al órgano instructor, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es decir, la Comisión Técnica de Valoración, que estará formada por las siguientes personas:*

- a. *en representación del Servicio de Economía, Maite Ramos, Directora del Área de Economía y Servicios Corporativos, o persona en quien delegue*
- b. *en representación de los Servicios Jurídicos, Xavier Tutusaus, Técnico superior en derecho de los Servicios Jurídicos municipales, o persona en quien delegue*
- c. *como persona técnica del Servicio de Economía, Josefa Sánchez, que ejerce la función de secretario/a, o persona en quien delegue*

9.3. *La Comisión Técnica de Valoración podrá realizar de oficio todas aquellas actuaciones que precise para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formular la propuesta de resolución.*

Esta comisión de valoración tendrá la función de evaluar las solicitudes con la documentación que se determina en estas bases.

9.4. *La propuesta de resolución provisional será notificada a las personas interesadas, concediendo 10 días hábiles para realizar alegación, renuncia o desistimiento, o, en caso de concesión, incluso manifiesten la no aceptación.*

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no se tenga en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos y pruebas que los propiamente aportados por el interesado/a,



convirtiéndose en la propuesta definitiva, que será automáticamente elevada al órgano competente para la resolución.

- 9.5. *Realizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos recogidos en el artículo 24 de la Ley de Subvenciones.*

El órgano instructor (la Comisión Técnica de Valoración) podrá resolver parcialmente a medida que tenga examinada determinada cantidad de solicitudes una vez se vayan completando, en cuyo caso formulará periódicamente propuesta de resolución parcial con propuesta de pago avanzado que resolverá el órgano competente.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

- 9.6. *La Comisión Técnica de Valoración presentará al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local, la propuesta de resolución definitiva, validada por la Dirección y elevada por la correspondiente Tenencia de Alcaldía, para su aprobación. La resolución definitiva incluirá de forma expresa, motivada e individualizada, como mínimo, la cuantía de la ayuda que se propone conceder, y, de forma sucinta, los motivos específicos en caso de desestimación.*
- 9.7. *El plazo para la resolución de la concesión del procedimiento es de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, por silencio administrativo, deberá entenderse desestimada la solicitud con los efectos oportunos.*

10. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda será el de concurrencia no competitiva, y se otorgará a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y bases específicas presentadas con la documentación completa.

11. Notificación y aceptación

11.1. *La notificación de las propuestas de resolución de estas ayudas se realizará mediante notificación individual, de forma electrónica para las personas que así lo hayan indicado. A partir de la fecha de notificación se abrirá un período de 10 días naturales desistir o renunciar de la concesión y en caso de no hacerlo se entenderá aceptadas tácitamente las ayudas concedidas.*

11.2. *La notificación de la resolución de la convocatoria, ya sea concediendo la ayuda o denegándola será notificada conforme a lo que se establece en el artículo 40 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administración común de las administraciones públicas, informando de las vías de impugnación, recursos, plazo y órgano de presentación.*

12. Pago y justificación

La forma de pago de la ayuda será la de transferencia bancaria. Se entenderá justificado el pago cuando se cumplan las condiciones por ser beneficiarios.

Por último, y en aplicación del procedimiento de ordenación de pagos municipal recogido en las bases de ejecución, se procederá al abono de la ayuda siguiendo el trámite establecido de ordenación y pago municipal, siempre y cuando este ayuntamiento disponga de los datos bancarios del beneficiario actualizados.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas físicas beneficiarias de las ayudas tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se establezcan por parte del Ayuntamiento, así como, en su caso, por parte de los órganos de control competentes,*



tanto nacionales como comunitarios y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

- *La solicitud de la ayuda económica supone la aceptación específica por parte de la persona física beneficiaria de las presentes bases y de las condiciones fijadas por su aprobación.*
- *Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y la restante normativa aplicable.*
- *No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.*
- *Estar al corriente de cumplimiento con las obligaciones tributarias, así como no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento, ni la Seguridad Social, ni la Agencia Tributaria estatal ni la Generalidad de Cataluña.*
- *Comunicar cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento y reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir las bases reguladoras o en caso de que sea necesaria la correspondiente renuncia.*
- *Las personas físicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, ya facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan.*
- *Proceder al reintegro de los fondos percibidos por haber obtenido la ayuda, en caso de haber falseado las condiciones requeridas o mostrar negativa en las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.*
- *Informar de la presentación de solicitud de esta ayuda al resto de copropietarios o inquilinos de la vivienda en cuestión, en caso de haberla.*

14. **Invalidez de la concesión**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases y la convocatoria o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente incrementadas percibidas con los intereses y recargos de aplicación y, en su caso, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo que prevén los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOP núm. 131, de 2 de junta de 2009), el Título III del Reintegro, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y artículos 40 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Son causas de nulidad o anulabilidad los siguientes incumplimientos:

- *La carencia en la acreditación solicitada de las condiciones de beneficiario o la pérdida de la misma.*
- *El incumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos.*
- *La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona la presente ayuda.*

15. **Publicidad**

15.1. *Aprobada la convocatoria por el órgano competente se hará la publicación conforme se establece en el artículo 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 30 del RD 887/2006, de 21 de julio de su reglamento, a través de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la convocatoria en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat), por último, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.*



- 15.2. *El Ayuntamiento publicará en el Tablón electrónico municipal (www.santcugat.cat) una relación de las ayudas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de ayuda, según establece el artículo 15 de la ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y con Ley orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.*
- 15.3. *En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos exigidos, la información relativa a estas ayudas y las subvenciones concedidas.*
- 15.4. *De conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), se podrá enviar la información de las ayudas a este registro, conforme establece sus artículos 3 y 5.*

16. Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas de la presente convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de notificación, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses.

17. Régimen jurídico

- 17.1. *Las presentes bases específicas se enmarcan, con carácter general, dentro de la siguiente normativa:*
- a. *Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular en lo referido al régimen de los gobiernos locales de Cataluña*
 - b. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*
 - c. *Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña*
 - d. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*
 - e. *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local*
 - f. *Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*
 - g. *Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña*
 - h. *Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*
 - i. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como la normativa que la desarrolla y complementa*
 - j. *Reglamento europeo 2016/679/UE, de 27 de abril de 2016, de protección de datos*



- k. *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*
 - l. *Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales. (ROAS)*
 - m. *Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 18 de mayo 2009*
 - n. *Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones*
 - o. *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones*
 - p. *Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*
 - q. *Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña Nº. 8032 en fecha 30.12.2019*
 - r. *Bases de ejecución del presupuesto vigentes en el ejercicio de la convocatoria.*
- 17.2. *Las ayudas económicas a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son revocables o reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y en las presentes bases, no generando ningún derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.*

La gestión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece la normativa aplicable en materia de subvenciones.

18. Principios éticos y reglas de conducta

- 18.1. *Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.*
- 18.2. *Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:*
- a. *Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública*
 - b. *No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público*
 - c. *Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias*
- 18.3. *En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:*
- a. *Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses*



- b. *No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda*
- c. *No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda*
- d. *Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos*
- e. *Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.*

18.4. *Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:*

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

19. Tratamiento de datos personales

- 19.1. *La protección de los datos personales se realizará, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.*
- 19.2. *Se informa a los solicitantes que sus datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Ayuntamiento de Sant Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de ayudas establecidas en esta convocatoria.*
- 19.3. *En relación con las ayudas nominativas, los datos son conservados permanente, pero en el caso de las subvenciones de libre concurrencia adjudicadas, se conservará permanente el proyecto, la memoria y las actas de evaluación, siempre que las haya, y destrucción del resto de documentación. Plazo: seis años desde la remisión de la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas.*
- 19.4. *Los datos de los solicitantes no serán cedidos a terceros salvo que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.*
- 19.5. *Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Villa, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos" o bien ejercer el derecho a través de la Sede Electrónica. Para más información se puede consultar la página web <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades> .*